



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.931
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.581
Particulares, anual ptas. ...	3.067
Semestrales	1.535
Trimestrales	838
Núm. suelto corriente ...	36
" " atrasado ...	57

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 22 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21
 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CIII

Lunes, 22 de agosto de 1988

Núm. 101

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

En el "Boletín Oficial del Estado", número 187, de fecha 5 de agosto de 1988, página 24.285 y siguientes el Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno publica Real Decreto 886/1988, de 15 de julio, sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales.

Palencia, 12 de agosto de 1988. — El Secretario general, José Carlos Llorente Espeso.

3588

Administración de Justicia

Juzgados de Distrito

BAÑOS DE CERRATO

Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención del penado D.º Manuel Fernández da Costa Lima, casado, empleado, hijo de José y de María, con pasaporte núm. 0817/77 expedido por el Consulado de Portugal en París, permiso de conducir clase B-751160100308, propietario del Audi 800 matrícula 7996-TA-60 (F), de cuarenta años de edad, de estado casado, vecino que fue de Cuise la Motte (F), natural de Ponde de Lima (P), cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla siete días de arresto que le resultan impuestos en el juicio de faltas núm. 454 de 1987, por imprudencia con resultado

de lesiones y daños cuya pena prescribirá el próximo día 14 de mayo de 1989, poniéndolo, caso de ser hallado, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y remisión a la Dirección General de la Seguridad del Estado.

Se pone el presente en Baños de Cerrato (Palencia), a diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y ocho. — La Juez sustituto, Flora Tamayo Uruña. — El Secretario (ilegible).

3572

Administración Municipal

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, hace saber:

Que por la empresa Hormigones Sierra, S. L., solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de "Central de hormigonado para 100 m.3/H, en un terreno sito en el Polígono Industrial de Aguilar de Campoo.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aguilar de Campoo, 2 de agosto de 1988. — El Alcalde, Jesús Torre Ruiz.

3390

ALAR DEL REY

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de agosto de 1988, acordó la aprobación de un contrato de préstamo, siendo las características de la operación de crédito, las siguientes:

- a) Clase de la operación: Préstamo.
- b) Entidad con la que se efectúa la operación: Banco de Crédito Local de España.
- c) Destino del crédito: Financiación de equipamiento del edificio municipal de usos múltiples.
- d) Plazo de amortización: seis años (uno de carencia).
- e) Importe total del préstamo: 7.500.000 pesetas.
- f) Importe de la amortización de cada anualidad: Un millón novecientas sesenta y cinco mil quinientas cincuenta y dos (1.965.552) pesetas.
- g) Tipo de interés y comisiones: 10,90 por ciento. — 10,50% intereses. — 0,40% comisiones.
- h) Carga financiera anual que soporta el Ayuntamiento: 4.458.752 pesetas.
- i) Porcentaje que representa la carga financiera: 15,18 por 100.

En su consecuencia y tal como determina el número 2 del artículo 431 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, dicho acuerdo, juntamente con el expediente respectivo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Alar del Rey, 17 de agosto de 1988. — El Alcalde, Manuel Germaín Miguel.

3600

CASTRILLO DE VILAVEGA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de julio de 1988, el pliego de condiciones económico - administrativas referido a la subasta de arrendamiento de fincas rústicas de los bienes patrimoniales o de propios de esta entidad, y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 1 del artículo 122 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Por otra parte, y haciendo uso de las facultades que otorga el número 2 del artículo 122 anteriormente citado, se anuncia al propio tiempo la celebración de la subasta, haciéndose constar los datos que a tales efectos señala el artículo 123 del Texto Refundido, en la forma que seguidamente se indica:

a) *Objeto y tipo de la misma.* — La subasta tendrá por objeto el arrendamiento de diez fincas rústicas, con una superficie total de 82.50.00 hectáreas, con el tipo de licitación que para cada una de ellas se especifica en el pliego de condiciones, por un importe total de 206.250 pesetas, para el primer año de arrendamiento con el aumento del tres por ciento en cada uno de los seis años siguientes que dure el arrendamiento, en relación con el precio de renta correspondiente al año inmediatamente anterior.

b) *Duración del contrato.* — El contrato tendrá una duración de seis años, dando comienzo el día 1 de octubre de 1988, y terminando el día 30 de septiembre de 1994, sin que pueda invocarse prórroga de ninguna clase.

c) *Pliego de condiciones.* — Los pliegos de condiciones y demás documentos que integran el expediente, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, todos los días que medien hasta la celebración de la subasta.

d) *Garantía provisional y definitiva.* — La garantía provisional se fija en el tres por ciento de la renta total correspondiente a los seis años de duración del contrato; y la garantía definitiva, en el seis por ciento del importe porque se hiciera la adjudicación.

e) *Presentación de proposiciones.* — Las proposiciones se presentarán en las oficinas de la Casa Consistorial durante los veinte días hábiles siguientes a aquél en que aparezca el anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante las horas de oficina, terminado el plazo el último de dichos veinte días hábiles a las trece horas.

f) *Apertura de pliegos.* — La celebración del acto licitatorio o apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el día siguiente hábil a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones, a las trece horas.

Modelo de proposición

D ..., mayor de edad, estado ..., profesión agricultor y vecino de ..., con domicilio en la calle ... núm. ..., y con D. N. I. núm. ... enterado del pliego de condiciones económico - administrativas, para la subasta sobre arrendamiento de fincas rústicas, se comprometo a tomar en arrendamiento ... fincas, señaladas con los números ..., del pliego de condiciones, ofreciendo para cada una de ellas en concepto de renta para el primer año, con el aumento establecido para años sucesivos las siguientes cantidades:

Para la finca ... de una superficie ... hectáreas la cantidad de ... pesetas.

Para la finca número ..., de una superficie de ... hectáreas, la cantidad de ... pesetas.

Para la finca número ..., de una superficie de ... hectáreas, la cantidad de ... pesetas.

Acepta todas las condiciones consignadas en el Pliego, a las que se somete con sujeción estricta.

(Fecha y firma).

Declaración de capacidad. — El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad o incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Castrillo de Villavega, para el arrendamiento de fincas rústicas.

(Fecha y firma del licitador).

Castrillo de Villavega, 1 de agosto de 1988. — El Alcalde, Crescente Porras.

3359

MONZON DE CAMPOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento, los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1988, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados, e interponer por escrito las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos:

Tasa por el servicio municipal de agua.

Tasa por el servicio de recogida de basuras.

Monzón de Campos, 12 de agosto de 1988. — El Alcalde, Antonio Carvajal Carrancio.

3599

NOGAL DE LAS HUERTAS

EDICTO

La Corporación municipal, en resolución del expediente tramitado al efecto, acordó, en sesión celebrada el día 10 de agosto de 1988, adjudicar de-

finitivamente y por concierto directo a don José María de la Sierra Marcos, la ejecución de la obra núm. 175/88, titulada "Pavimentación en Nogal de las Huertas" incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1988, en la cantidad de tres millones de pesetas.

En su consecuencia y tal como dispone el artículo 124 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace público por medio del presente edicto.

Nogal de las Huertas, 17 de agosto de 1988. — El Alcalde, Luis Pérez.

3593

PALENZUELA

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 7 de julio de 1988, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit, en el Presupuesto General del ejercicio 1988, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del art. 450, en relación con el artículo 446, del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

Presupuesto de gastos

2.—Compras de bienes corrientes y de servicios.

Anterior, 4.900.100 pesetas.
Aumentos, 1.826.291 pesetas.
Total, 6.726.391 pesetas.

3.—Intereses.

Anterior, 225.000 pesetas.
Aumentos, 80.000 pesetas.
Total, 305.000 pesetas.

4.—Transferencias corrientes.

Anterior, 492.000 pesetas.
Aumentos, 800.000 pesetas.
Total, 1.292.000 pesetas.

6.—Inversiones reales.

Anterior, 4.352.333 pesetas.
Aumentos, 163 pesetas.
Total, 4.352.496 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Anterior: 9.969.433 pesetas.
Aumentos, 2.706.454 pesetas.
Total, 12.675.887 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palenzuela, 17 de agosto de 1988. — El Alcalde - Presidente, Santos de los Mozos Becerril.

3587

SALDAÑA

ANUNCIO

Habiendo quedado desierta la venta de la parcela núm. 26 del Polígono Industrial, en la última subasta pública

que tuvo lugar el pasado día 17 del actual, se anuncia nuevamente la venta de dicha parcela en subasta pública, de las mismas condiciones que en la primera subasta cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 144 del día 2 de diciembre de 1987.

El plazo de presentación de proposiciones será de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tanto el Pliego de Condiciones como el expediente de la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para quienes deseen examinarlo y la apertura de pliegos tendrá lugar el primer día hábil, siguiente al en que termine el plazo de los diez días señalado para la presentación y admisión de proposiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados.

Saldaña, 18 de agosto de 1988. — El Alcalde, Antonio Herrero Estébanez.

3594

SANTIBAÑEZ DE ECLA

EDICTO

La Corporación municipal, en resolución del expediente tramitado al efecto, acordó, en sesión celebrada el día 12 de agosto de 1988, adjudicar definitivamente y por concierto directo a don "Luciano Garrido e Hijos, S. A.", la ejecución de la obra número 209, titulada "Pavimentación de calle Real en Santibañez de Ecla", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1988, en la cantidad de un millón quinientas mil pesetas.

En su consecuencia y tal como dispone el artículo 124 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace público por medio del presente edicto.

Santibañez de Ecla, 17 de agosto de 1988. — El Alcalde (ilegible).

3574

SANTIBAÑEZ DE ECLA

EDICTO

La Corporación municipal, en resolución del expediente tramitado al efecto, acordó, en sesión celebrada el día 12 de agosto de 1988, adjudicar definitivamente y por concierto directo a don "Luciano Garrido e Hijos, S. A.", la ejecución de la obra número 210, titulada "Pavimentación de calle Iglesia en Villaescusa de Ecla", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1988, en la cantidad de un millón quinientas mil pesetas.

En su consecuencia y tal como dispone el artículo 124 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace público por medio del presente edicto.

Santibañez de Ecla, 17 de agosto de 1988. — El Alcalde (ilegible).

3574

TABANERA DE CERRATO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1988, quedan de manifiesto al público, por término de treinta días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Tasa por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

Entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Arbitrio no fiscal sobre perros.

Aprovechamiento de pastos.

Tasa por el servicio de alcantarillado.

Aprovechamiento de parcelas.

Aprovechamiento de roturos.

Lo que se hace público para general conocimiento

Tabanera de Cerrato, 12 de agosto de 1988. — El Alcalde, Adrián Galindo Barcenilla

3583

TORQUEMADA

ANUNCIO

De conformidad a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de 24 de enero de 1984, en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el Padrón de Contribución Territorial Urbana relativo al año 1988.

Los interesados podrán formular reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: ocho días a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Torquemada, 17 de agosto de 1988. El Alcalde, José Antonio López Benito.

3586

VILLAHAN

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento, los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1988, quedan de manifiesto al público, por término de treinta días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados, e interponer por escrito las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos:

Tasa por desagüe de canalones que viertan a la vía pública.

Tasa por entrada de vehículos.

Arbitrio no fiscal sobre perros.

Tasa por tránsito de ganados.

Aprovechamiento [especial] por pastos.

Tasa por el servicio de alcantarillado.

Aprovechamiento o especial por parcelas.

Aprovechamiento por arrendamiento de fincas rústicas.

Villahán, 12 de agosto de 1988. — El Alcalde, Julio Santamaría Prieto.

3585

VILLAHAN

EDICTO

Se pone en conocimiento de todos los vecinos de este municipio que a partir del día de hoy, y por el período de un mes se procede a la exposición de los padrones de arbitrios municipales. Si existiera algún error, en lo que se refiere a nombre del titular y demás datos referentes a la titularidad, presenten por escrito su reclamación.

Asimismo, significo que en lo referente a la cuota a pagar, ésta no es la real, toda vez que ha sido modificada por el Pleno.

Villahán, 12 de agosto de 1988. — El Alcalde, Julio Santamaría Prieto.

3585

VILLAHAN

EDICTO

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12 de agosto de 1988, acordó la aprobación del Pliego de Condiciones Económico Administrativas para la contratación de la obra titulada "Pista Polideportiva en Villahán".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Villahán, 12 de agosto de 1988. — El Alcalde, Julio Santamaría Prieto.

3585

VILLAMURIEL DE CERRATO

EDICTO

A los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 190 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se hace público el acuerdo definitivo y el texto literal del Reglamento que a continuación se expresa, el cual fue adoptado por la Corporación el 16 de junio de 1988.

Texto íntegro del acuerdo y literal del reglamento orgánico

Punto segundo. — Reglamento orgánico. — Vistos el expediente instruido al efecto, el Proyecto de Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento y el dictamen propuesta de la Comisión de Hacienda, Obras, Servicios, Agricultura y Personal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.a), 22.2.d), 47.3.a), 49 y 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, la Corporación Municipal por nueve votos a favor y dos abstenciones de los miembros del Grupo Popular, y por tanto con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros, acuerda:

1.º—Aprobar el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato, por el que se regula su régimen de funcionamiento y organizativo, se articulan los derechos y deberes de los miembros de la Corporación y los derechos de información y participación de los vecinos y entidades ciudadanas del Municipio, cuya redacción es la siguiente:

Reglamento orgánico del Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato

Preámbulo

En uso de la potestad reglamentaria y de autoorganización, el Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato al amparo de lo establecido en los artículos 4.1.a), 5 A), 20.1.c), 24, 62 párrafo segundo, 69.2 y 72 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, a través del presente Reglamento pretende regular su régimen de funcionamiento y organizativo, articular los derechos y deberes de los miembros de la Corporación y los derechos de información y participación de los vecinos y entidades ciudadanas del Municipio.

Título preliminar

Disposiciones generales

Artículo 1.º

1. Los preceptos de este Reglamento se aplicarán de forma preferente, salvo en los casos en que exista contradicción con normas de superior rango que sean de obligada observancia.

2. En lo no previsto en el presente Reglamento regirá la legislación de régimen local de la Comunidad Autónoma o la del Estado, según la distribución constitucional de competencias.

Artículo 2.º

La constitución del Ayuntamiento se rige por la legislación electoral.

Asimismo, dicha normativa regula la determinación del número de Concejales del Ayuntamiento, el procedimiento para su elección, la duración de su mandato, la elección del Alcalde y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad.

TÍTULO PRIMERO

De los Concejales

Artículo 3.º

Son derechos y deberes de los Concejales los enumerados en el Capí-

tulo V del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los que en su desarrollo y aplicación establezcan las disposiciones estatales allí mencionadas y la legislación de la Comunidad Autónoma sobre régimen local. Su ejercicio se regirá por lo dispuesto en dicha legislación y en los artículos siguientes de este Reglamento.

CAPÍTULO I

Régimen económico

Artículo 4.º

Los Concejales podrán percibir, dentro de los límites presupuestarios, retribuciones cuando desempeñen su cargo con dedicación exclusiva e indemnizaciones en la cuantía y condiciones que se detallan en los artículos siguientes:

Artículo 5.º

El Alcalde - Presidente podrá desempeñar su cargo con dedicación exclusiva, y será retribuido por los siguientes conceptos:

- a) Sueldo.
- b) Gastos ordinarios de representación.

Artículo 6.º

Los miembros de la Corporación percibirán las siguientes indemnizaciones.

a) Indemnizaciones ordinarias, que se abonarán por:

1. La compensación de los descuentos que las Empresas les realicen por el desempeño del cargo, señalándose como límite la cantidad que anualmente acuerde el Pleno de la Corporación.

2. La especial dedicación que a los Concejales Delegados y a los Presidentes de las Comisiones Informativas les exige su cargo.

3. La asistencia a sesiones ordinarias del Pleno, de la Comisión de Gobierno y de las Comisiones Informativas.

b) Dietas y kilometraje, que comprenderá:

1. Los desplazamientos dentro, o fuera de la Provincia a instancia o en representación de la Alcaldía.

2. La utilización del vehículo propio.

Artículo 7.º

Los miembros que desempeñen el cargo con dedicación exclusiva podrán percibir, además de la retribución, las dietas señaladas en el artículo 6.b).

El Alcalde percibirá las indemnizaciones señaladas en el artículo 6.º, en el caso de que desempeñe su cargo con dedicación exclusiva.

Artículo 8.º

La cuantía de las retribuciones e indemnizaciones señaladas se fijarán por el Pleno y podrán ser revisadas anualmente.

CAPÍTULO II

Grupos municipales

1. Los Concejales a efectos de su actuación corporativa se constituirán en grupos.

2. Ningún Concejales puede pertenecer simultáneamente a más de un grupo.

3. Los miembros de la Corporación que no se integren en ninguno de los grupos políticos constituidos y los que durante su mandato causen baja en el que inicialmente se hubieren integrado constituirán un grupo mixto.

4. Durante el mandato de la Corporación ningún Concejales podrá integrarse en un grupo distinto de aquél en que lo haga inicialmente, salvo en el Grupo Mixto.

Artículo 10

1. Los grupos políticos se constituirán mediante escrito dirigido al Alcalde, suscrito por todos sus integrantes, que se presentará en la Secretaría General de la Corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación.

2. En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación de Portavoz del grupo, pudiendo designarse también suplentes.

3. De la constitución de los grupos municipales y de sus integrantes y Portavoces, el Alcalde dará cuenta al Pleno tras cumplirse el plazo previsto en el número 1 de este artículo.

Artículo 11

Los Concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva deberá incorporarse a alguno de los grupos constituidos mediante escrito dirigido al alcalde que se presentará en la Secretaría General dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la toma de posesión, suscrito por el interesado y el Portavoz.

Si no se produce su integración en la forma prevista en el párrafo anterior, se integrarán automáticamente en el Grupo Mixto.

De ello dará cuenta el Alcalde al Pleno en la forma prevista en el número 3 del artículo anterior.

Artículo 12

El Portavoz y suplentes del Grupo Mixto se elegirán entre sus miembros por mayoría.

Artículo 13

Los grupos políticos podrán hacer uso de locales municipales para celebrar reuniones o sesiones de trabajo con asociaciones para la defensa de los intereses colectivos, generales o sectoriales del municipio.

El Alcalde o el Concejales responsable del área de régimen interior establecerán el régimen concreto de utilización de los locales, atendiendo la necesaria coordinación funcional y la representación política de cada uno de los grupos municipales.

Los locales municipales se solicitarán por escrito por el Portavoz del grupo con antelación suficiente, no permitiéndose este tipo de reuniones coincidiendo con sesiones del Pleno o de la Comisión de Gobierno.

Artículo 14

Corresponde a los grupos políticos designar, mediante escrito de su Portavoz dirigido al Alcalde, a aquellos

de sus componentes que hayan de representarlos en todos los órganos colegiados integrados por Concejales pertenecientes a los diversos grupos.

CAPITULO III

Registro de intereses

Artículo 15

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se constituirá en la Secretaría de la Corporación el Registro de Intereses de los miembros de la misma.

2. Dicho registro se regirá por lo dispuesto en los artículos 30, 31 y 32 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, y demás normativa que resulte de aplicación.

TITULO II

De los órganos del Ayuntamiento

Artículo 16

1. Son órganos principales de este Ayuntamiento:

- El Alcalde.
- Los Tenientes de Alcalde.
- El Pleno.
- La Comisión de Gobierno.
- Los Concejales Delegados.

2. Existen asimismo en este Ayuntamiento los siguientes órganos complementarios:

- Las Comisiones Informativas.
- La Comisión Especial de Cuentas.
- Los Consejos Sectoriales.

Artículo 17

El Alcalde preside la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

a) Las establecidas en el artículo 41 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

b) Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y aquellas que la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

Artículo 18

El Alcalde puede delegar sus atribuciones, salvo las mencionadas en los artículos 21.3 y 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en los términos previstos en los artículos 43, 44 y 45 del Real Decreto 2.568/1980, de 28 de noviembre.

A tal efecto se establecen las grandes áreas en que se organizarán los servicios administrativos del Ayuntamiento:

—Hacienda, Régimen Interior y Personal.

—Obras, Servicios, Agricultura y Transporte.

—Educación, Cultura, Deportes y Festejos.

—Sanidad, Consumo, Servicios Sociales y Participación Ciudadana.

Artículo 19

1. Los Tenientes de Alcalde serán libremente nombrados y cesados por el Alcalde de entre miembros de la Comisión de Gobierno, de acuerdo con el procedimiento establecido en el ar-

tículo 46 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

2. Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante hasta que tome posesión del nuevo Alcalde.

3. En los supuestos de sustitución de Alcalde, por razones de ausencia o enfermedad, el Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el primero en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Artículo 20

1. El Pleno está integrado por todos los Concejales y es presidido por el Alcalde.

2. Corresponden al Pleno, una vez constituido conforme a lo dispuesto en la legislación electoral, las siguientes atribuciones:

a) Las señaladas en el artículo 50 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre.

b) Aquellas otras que exijan para su aprobación una mayoría especial, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y las demás que expresamente le confieran las leyes.

Artículo 21

1. El Pleno puede delegar cualquiera de sus atribuciones, en todo o en parte, en el Alcalde y en la Comisión de Gobierno, con excepción de las enumeradas en el artículo 23.2.b), segundo inciso, de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. Las delegaciones que confiera el Pleno se regirán por lo dispuesto en los números 2, 3 y 4 del artículo 51 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Artículo 22

1. La Comisión de Gobierno está integrada por el Alcalde, que la preside, y Concejales nombrados libremente por él como miembros de la misma.

2. El número de Concejales a los que el Alcalde puede nombrar miembros de la Comisión de Gobierno, no podrá ser superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación. A los efectos del cómputo no se tendrán en cuenta los decimales que resulten de dividir por tres el número de Concejales.

3. El Alcalde puede cesar libremente, en todo momento, a cualesquiera miembros de la Comisión de Gobierno. Los nombramientos y ceses serán adoptados por las formalidades prescritas en el número 1 del artículo 19 del presente Reglamento.

4. Podrá ser objeto de una sola Resolución el nombramiento como miembro de la Comisión de Gobierno y la delegación de atribuciones a que se refiere el artículo 18 de este Reglamento Orgánico.

Artículo 23

1. Es atribución propia e indelegable de la Comisión de Gobierno la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones. A tal fin, la Comisión de Gobierno será informada de todas las decisiones del Alcalde.

2. Asimismo, la Comisión de Gobierno ejercerá las atribuciones que le deleguen el Alcalde o el Pleno, así como aquellas atribuciones que expresamente le asignen las Leyes.

Artículo 24

Por delegación de la Alcaldía, en virtud de Resolución, la Comisión de Gobierno ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Dictar Circulares de Instrucciones relativas a los servicios administrativos del Ayuntamiento, incluida la Policía Municipal.

2. La concesión de licencias de obras mayores.

3. La contratación y concesión de obras, servicios, y suministros, con arreglo al procedimiento legalmente establecido, cuya cuantía no excede del cinco por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto Unico de esta Entidad, ni del cincuenta por ciento del límite general aplicable a la contratación directa, así como de todos aquellos otros que, excediendo de la citada cuantía, tengan una duración no superior a un año o no exijan créditos superiores a los consignados en el presupuesto único. Incluida la adjudicación definitiva.

4. Nombrar funcionarios de carrera de la Corporación, a propuesta del Tribunal, a los que superen las correspondientes pruebas.

5. Resolver las convocatorias y concursos para la provisión de los puestos de trabajo de libre designación.

6. Contratar y despedir al personal laboral fijo y asignar al mismo a los distintos puestos de carácter laboral previstos en las correspondientes relaciones aprobadas por la Corporación, de acuerdo con la legislación laboral.

7. Nombrar y cesar al personal interino y eventual en los términos previstos en la legislación vigente.

8. La declaración de situaciones administrativas así como la jubilación de todo el personal.

9. La asignación individualizada del complemento de productividad y de las gratificaciones, conforme a las normas estatales reguladoras de las retribuciones del personal al servicio de las Corporaciones Locales.

10. El nombramiento de los funcionarios que usen armas.

11. Formar los proyectos de Presupuestos con la antelación necesaria para que puedan ser aprobados por el Ayuntamiento dentro del plazo señalado.

12. Disponer gastos para el ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 23 y en el presente.

13. Aprobar las facturas que correspondan al desarrollo normal del Presupuesto y que hubieran sido recibidas por los Servicios de Intervención.

14. Resolver los recursos de reposición que se presten contra los acuerdos por la Comisión de Gobierno en el ejercicio de las facultades delegadas.

Artículo 25

El Pleno delega en la Comisión de Gobierno las siguientes atribuciones:

1. Informar las licencias sujetas al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y las sujetas al Reglamento General de Policía de Espectáculos públicos.

2. La ordenación de gastos, en general, que no sobrepasen las 500.000 pesetas.

Artículo 26

1. Los Concejales Delegados son aquellos que ostentan algunas de las delegaciones de atribuciones del Alcalde, previstas en el artículo 18 de este Reglamento.

2. El régimen de los Concejales Delegados es el establecido en los artículos 120 y 121 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, y lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 27

Para la preparación, estudio e informe de los asuntos de los que deban conocer los órganos de Gobierno del Ayuntamiento, el Alcalde podrá nombrar de entre los miembros de la Comisión de Gobierno, con las facultades que en la Resolución se establezcan, Concejales - Delegados para las áreas establecidas en el artículo 18.

Artículo 28

1. Para el estudio, informe o consulta y propuesta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno, se constituyen las siguientes Comisiones Informativas permanentes:

—De Hacienda, Régimen Interior y Personal

—De Obras, Servicios, Agricultura y Transporte.

—De Educación, Cultura, Deportes y Festejos

—De Sanidad, Consumo, Servicios Sociales y Participación Ciudadana.

2. Las Comisiones Informativas estarán integradas por siete Concejales, incluido el Alcalde que será el Presidente nato de todas ellas; sin embargo la Presidencia efectiva, por Delegación del Alcalde, recaerá en uno de sus miembros a propuesta de la Comisión tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

3. La participación en dichos órganos complementarios de todos los grupos integrantes de la Corporación se hará en la proporción posible al número de Concejales que corresponda a cada uno en el Pleno.

4. El Secretario de todas las Comisiones, sin perjuicio de las delegaciones que pueda disponer, lo será el Secretario - Interventor de la Corporación.

5. Se podrán crear Comisiones Informativas Especiales por acuerdo plenario para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo.

6. La adscripción concreta a cada Comisión de los Concejales que deban

formar parte de la misma en representación de cada grupo se realizará mediante escrito del Portavoz del mismo dirigido al Alcalde y del que se dará cuenta al Pleno

Artículo 29

Se constituye la Comisión Especial de Cuentas, cuya existencia es preceptiva según dispone el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y su constitución, composición e integración y funcionamiento se ajusta a lo establecido para las demás Comisiones Informativas.

Corresponde a esta Comisión el examen, estudio e informe de todas las cuentas presupuestarias y extrapresupuestarias que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad de las Entidades Locales.

Artículo 30

Al objeto de canalizar la participación de los ciudadanos y sus Asociaciones en los asuntos municipales, se establece el Consejo Sectorial de Educación, Cultura, Deportes y Festejos, el cual desarrollará exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad para el que se crea.

Artículo 31

1. El Consejo Sectorial de Educación, Cultura, Deportes y Festejos estará compuesto:

a) Por los miembros de la Comisión Informativa de Educación, Cultura, Deportes y Festejos.

b) Un representante de las Asociaciones de Vecinos de la localidad, elegido por ellas de entre sus asociados.

c) Un representante de las Asociaciones de Padres de Alumnos de la localidad, elegido por ellas de entre sus asociados.

d) Un representante de los clubs deportivos federados de la localidad, elegido por ellos de entre sus asociados.

e) Un representante de las Asociaciones Culturales y Sectoriales de la localidad, elegido por ellas de entre sus miembros.

f) Un representante de las Peñas de la localidad, elegido por ellas de entre sus miembros.

g) Un representante de los monitores que imparten las actividades culturales programadas por el Ayuntamiento.

2. El presente Consejo Sectorial celebrará sesiones ordinarias una vez al cuatrimestre, y extraordinarias cuando se solicite por al menos una cuarta parte de sus miembros, o se convoque por el Presidente.

3. Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial bajo la presidencia del Concejale Delegado del área, y actuará de Secretario el de la Corporación o funcionario en quien delegue, que levantará acta de las sesiones en la que se hará constar:

a) Lugar de reunión.

b) Día, mes y año.

c) Hora en que comienza.

d) Nombre y apellidos del Presidente, del Secretario y de los miembros que asisten.

f) Asuntos que se examinen e informes y propuestas que se acuerden.

g) Hora en que se levanta la sesión.

4. Las convocatorias de las sesiones las efectuará el Presidente del Consejo asistido del Secretario, que incluirán el orden del día de los asuntos a tratar, y se notificarán con cuatro días de antelación a la celebración de la sesión.

5. Para la válida constitución del Consejo se requiere la asistencia de al menos un tercio del número legal de sus miembros, quorum que debe mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

6. Los informes y propuestas del Consejo no tienen carácter vinculante, y de los mismos se dará traslado a la Comisión Informativa correspondiente para su estudio.

Artículo 32

El Pleno podrá acordar el establecimiento de nuevos Consejos Sectoriales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 130 y 131 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

TITULO III

Del funcionamiento de los órganos

Artículo 33

Las Sesiones podrán ser:

1. Ordinarias: Son las que tienen lugar periódicamente. A tal efecto el Pleno las celebrará el último martes de cada mes, a las diecinueve horas, y en caso de ser inhábil, el inmediato día hábil posterior.

La Comisión de Gobierno celebrará sus sesiones ordinarias cada treinta días como mínimo, el segundo martes de cada mes, a las 19 horas. Por decreto del Alcalde podrá variarse la fecha y hora antedicha.

Las Comisiones Informativas Permanentes celebrarán sesión ordinaria con la suficiente antelación a los Plenos para que los asuntos vayan informados a los mismos, según convocatoria de los Presidentes respectivos.

2. Extraordinarias: Tienen este carácter, según establece el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y el 78 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, aquellas que convoque el Presidente por iniciativa propia o a petición de la cuarta parte, al menos, del número legal de la Corporación, con los requisitos señalados en tales preceptos.

3. Extraordinarias urgentes: Según señala el artículo 79 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, son las convocadas por el Presidente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles.

En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día, el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 34

Se entiende válidamente constituidos los órganos colegiados cuando asistan, al menos, un tercio del número legal de miembros que los constituyan, que nunca podrá ser inferior a tres. En todo caso se requiere la asistencia de Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan. Este quorum debe mantenerse durante toda la sesión.

Si en primera convocatoria no existiera el quorum referido se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días después. Si tampoco entonces se alcanzase el quorum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

La ausencia de uno o varios Concejales una vez iniciada la deliberación de un asunto equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

Artículo 35

Corresponde al Presidente del órgano colegiado la convocatoria de las sesiones, debiendo ser motivadas las extraordinarias. A la convocatoria se acompañará el orden del día de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, así como los borradores de las actas anteriores, si se hubieran remitido con anterioridad. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de las extraordinarias urgentes. Las Comisiones Informativas se convocarán con las mismas formalidades, salvo las relativas a los borradores de las actas.

Artículo 36

El orden del día será fijado por la Presidencia asistido de la Secretaría, incluyendo, cuando se trate de sesiones del Pleno, los asuntos que hayan sido dictaminados por las Comisiones respectivas.

El Presidente por razones de urgencia podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los Portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día. En este caso no será preciso que el asunto vuelva a la Comisión Informativa correspondiente.

Artículo 37

Toda sesión habrá de respetar el principio de unidad de acto y se procurará que termine en el mismo día de su comienzo. Si este terminase sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente podrá levantar la sesión. En este caso los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la próxima sesión.

Durante el transcurso de la sesión, el Presidente podrá acordar interrupciones a su prudente arbitrio para permitir deliberaciones de los grupos por separado para la cuestión debatida o para el descanso de los debates.

Artículo 38

La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la moción que se somete al Pleno.

A solicitud de cualquier grupo deberá darse lectura a aquellas partes del expediente que se considere conveniente para mejor comprensión.

Si nadie solicitara la palabra tras la lectura, el asunto quedará aprobado por asentimiento unánime de los presentes.

Artículo 39

Para lo no regulado en los artículos anteriores respecto de los debates y votaciones regirá lo establecido en las secciones segunda y tercera del capítulo I del Título III del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Artículo 40

La información, en general, a los miembros de la Corporación respecto, datos o información que obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función se facilitará de la siguiente forma:

a) Las referentes a los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones, desde la convocatoria dentro de los expedientes, en la Secretaría de la Corporación.

b) El resto de la información deberá solicitarse por escrito al Presidente y se entenderá concedida, por silencio administrativo, si no dicta resolución o acuerdo denegatorio en el plazo de cinco días desde la solicitud.

TÍTULO IV**Información y participación ciudadana****Artículo 41**

Son derechos y deberes de los vecinos los reconocidos en la Ley 7/85, de 2 de abril, los establecidos en las leyes y en el presente Reglamento.

Artículo 42

1. Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. No son públicas las sesiones de la Comisión de Gobierno ni las de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas podrá convocarse a los efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto, a representantes de las Asociaciones o Entidades a que se refiere el artículo 72 de la citada Ley.

3. Podrán ser públicas las sesiones de los demás órganos complementarios a que se refiere este Reglamento, en los términos que prevea la legislación y las reglamentaciones o acuerdos plenarios por los que se rijan.

Artículo 43

Cuando alguna de las Asociaciones o Entidades a que se refiere el número 2 del artículo anterior, desee efectuar una exposición ante el Pleno, en relación con algún punto del orden del

día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo del Alcalde antes de comenzar la sesión. El Alcalde podrá autorizar la exposición que se regirá por las siguientes reglas:

a) La exposición se efectuará por un único representante designado por la Asociación o Entidad.

b) La solicitud se dirigirá por escrito al Alcalde, suscrito por el Presidente de la Asociación o Entidad, en el que se hará constar el punto del orden del día en el que se pretende realizar la exposición y el miembro de la Asociación que proponen para realizarla.

c) Llegado el punto del Orden del día objeto de la solicitud, y antes de proceder a la lectura, debate y votación de la propuesta, el Alcalde manifestará si autoriza la exposición solicitada.

d) La intervención del representante de la Asociación o Entidad, una vez autorizada expresamente por la Alcaldía, se atenderá al tiempo que le establezca la misma y no se producirá debate con los miembros de la Corporación.

Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.

Artículo 44

Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Ayuntamiento dará publicidad resumida del contenido de las sesiones del Pleno y Comisión de Gobierno, mediante su exposición en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Artículo 45

1. Las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursarán necesariamente por escrito, y serán contestadas en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.

2. En el caso de que la solicitud haga referencia a cuestiones de la competencia de otras Administraciones, el destinatario de las mismas la dirigirá a quien corresponda, dando cuenta de este extremo al peticionario.

3. Cuando la solicitud formule una propuesta de actuación municipal, su destinatario informará al solicitante del trámite que se le haya de dar. Si la propuesta llega a tratarse en algún órgano colegiado municipal, se notificará al interesado la parte correspondiente del acta de la sesión.

Asimismo, el Presidente del órgano colegiado podrá requerir la presencia del autor de la propuesta en la sesión que corresponda a efectos de explicarla y defenderla por sí mismo. En

este caso la intervención se registrará, en lo que resulte aplicable, por lo dispuesto en el artículo 43.

Artículo 46

En la medida en que lo permitan los recursos presupuestarios, el Ayuntamiento subvencionará a las Asociaciones y Entidades, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

El régimen de dichas subvenciones se regulará a través de un Reglamento Municipal.

En todo caso, para la distribución de las subvenciones se tendrá en cuenta el grado de representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma, la actividad desarrollada y las ayudas que reciban de otras Entidades Públicas o privadas.

Artículo 47

Las Asociaciones a que se refiere el artículo anterior podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones.

Artículo 48

Siempre que lo soliciten expresamente, las entidades a que se refieren los artículos anteriores, podrán:

a) Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas.

b) Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad atendiendo su objeto social.

Artículo 49

1. Los derechos reconocidos a las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en el presente Reglamento sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el registro municipal de Asociaciones Vecinales.

2. El registro de Asociaciones Vecinales se registrará por lo dispuesto en el artículo 230 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

3. El Alcalde dará cuenta al Pleno de las inscripciones realizadas.

Disposiciones transitorias

Primera. — Sin perjuicio de la entrada en vigor definitivamente de este Reglamento, se entiende vigente y surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las delegaciones realizadas por el Pleno en favor de la Comisión de Gobierno, entendiéndose el resto vigente para lo necesario al buen funcionamiento de la Corporación, una vez aprobado por el Pleno.

Segunda. — A los efectos del artículo 28 y para la legislatura actual, los miembros de las Comisiones Informativas se distribuirán entre los grupos políticos de la siguiente forma:

4 del P.S.O.E.; 1 de A.P.; 1 del C.D.S.; y 1 de I.U.

Disposición derogatoria

Desde la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogados todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

Quedan igualmente sin efecto todos los acuerdos que resulten incompatibles con lo que en este Reglamento se dispone, en particular en materia de delegación de funciones y el Consejo Municipal de Cultura y Deporte.

Disposición final

El presente Reglamento entrará plenamente en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 196 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

2.º—Someter a información pública y audiencia a los interesados el presente acuerdo por plazo de treinta días para que, dentro de este plazo, se pueda examinar el expediente y presentar por los interesados las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas, debiendo publicarse anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

3.º—En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación del presente Reglamento, que será ejecutivo sin más trámites una vez se publiquen íntegramente los mismos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril

4.º—Debiendo remitirse copia del acuerdo y Reglamento a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Villamuriel de Cerrato, 5 de agosto de 1988 — El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano.

3591

VILLAMURIEL DE CERRATO

EDICTO

Advertidos errores en la publicación del Reglamento regulador de las subvenciones municipales, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 97 de 12 de agosto de 1988, por medio del presente se procede a su rectificación.

Artículo 2. Apartado f) donde dice "No concederán subvenciones", debe decir "No se concederán subvenciones".

Artículo 4. Apartado 1) donde dice "Actividades Subvencionales" debe decir "Actividades Subvencionables".

Artículo 9. Apartado b) donde dice "Por el cual se decide su formación" debe decir "por el cual se decide su formalización".

Villamuriel de Cerrato, 18 de agosto de 1988. — El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano.

3590

VILLAVIUDAS

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 13 de julio de 1988, el expediente de modificación de crédito por medio de modificación en el Presupuesto General del ejercicio 1988, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 450, en relación con el art. 446, del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

Presupuesto de gastos

2. Compra de bienes corrientes y de servicio.

Consignación anterior: 4.931.250 pesetas.

Aumentos: 340.000 pesetas.

Total: 5.271.250 pesetas.

3. Intereses.

Consignación anterior: 500.000 pesetas.

Aumentos: 150.000 pesetas.

Total: 650.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes.

Consignación anterior: 230.800 pesetas.

Aumentos: 170.000 pesetas.

Total: 400.800 pesetas

Suma total de modificaciones.

Consignación anterior: 5.662.050 pesetas.

Aumentos: 660.000 pesetas.

Total: 6.322.050 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento

Villaviudas, 17 de agosto de 1988. — El Alcalde, C. Ruipérez.

3578

Documentos expuestos

PADRON DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1988, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Arconada	3597
Boadilla de Rioseco	3577
Frechilla	3576
Magaz de Pisuerga	3584
Manquillos	3582
Meneses de Campos	3580
Nogal de las Huertas	3592

IMPRENTA PROVINCIAL.—PALENCIA